

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 »
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 3)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1910, esta Subsecretaría ha señalado el día 2 de Noviembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 28.014,03 pesetas para las obras de reparación de la Colegiata de Covadonga, provincia de Oviedo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive del próximo mes de Octubre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 840,45 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de Septiembre de 1910
 —El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los seis meses contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de

cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11 Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12 Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13 Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14 Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se construya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de seis meses prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 22 de Junio de 1910 se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908:

Art. 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda

subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso prevenidos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y ovaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Aprobado por S. M.
 Madrid, 20 de Septiembre de 1910.
 —Burell.

Es copia para el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Madrid 21 de Septiembre de 1910.
 —El Subsecretario, E. Montero.

Instituto Geográfico y Estadístico

CIRCULAR.

A los Alcaldes de Cabrales, Grandas de Salime, Laviana, Leitariagos, Nava, San Martín de Oscos, Illano, Miranda y Yernes y Tameza.

Habiendo cumplido los Alcaldes citados el servicio de remisión de las relaciones de vocales que constituyen las respectivas Juntas municipales del Censo de población, por cuyo incumplimiento fueron multados los Alcaldes con 250 pesetas y con 100 los Secretarios con fecha 23 de Septiembre último, he tenido por conveniente relevarles del pago de la citada multa, dejando sin efecto lo ordenado en la comunicación de esa fecha.

Oviedo, 5 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio de 1910 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de La Florida, Cornellana, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 261958,46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Septiembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñan.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cornellana á La Florida, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 4.908

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid correspondiente al día dos del que rige, publica la siguiente

REAL ORDEN

«El Ministerio de Gracia y Justicia llama la atención de este Centro acerca de la conveniencia de que se adopten, tanto en las Prisiones preventivas como en las correccionales, las precauciones necesarias para evitar, en caso de invasión colérica que pudieran manifestarse en ellas, focos de propagación, encareciendo á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están esos Establecimientos, la urgencia del servicio.

Comprendida como está, por los artículos 109 y 145 de la Instrucción general de Sanidad, dentro de los límites de la higiene provincial y municipal, respectivamente, la vigilancia sanitaria de los Establecimientos dependientes de los Municipios y de las Diputaciones; siendo un servicio con signado en sus respectivos presupuestos, y estando ya determinadas en la dicha Instrucción y últimamente en las disposiciones dictadas en 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1908 y 24 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se exija á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están las Prisiones preventivas y correccionales, que hagan efectivas en unas y otras las disposiciones sanitarias vigentes encaminadas á prevenir la formación de focos epidémicos en dichos Establecimientos dentro de su respectiva esfera de acción.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1910.—Merino.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las citadas Corporaciones, llamando á la vez la atención del Sr. Inspector provincial de Sanidad y de los Sres. Inspectores municipales, á fin de que teniendo en cuenta lo dispuesto velen por su exacto cumplimiento.

Oviedo 3 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón Alvarez Cienfuegos y García, vecino de Bárzana de Quirós, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María segunda», sita en los parajes llamados de la Vallina, Coaña del Cuelo y otros, parroquias de Nimbrá y Ricabo, concejo de Quirós. Lindante al Norte con el arroyo de San Pelayo, al Sur con el monte de Naredo, al Este con el registro «María», y Oeste con el monte de Cerriliz y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la

fuenta llamada de las Fuérfulas, situada en el camino que conduce del pueblo de Ronderos á los montes de Navedo, Llamargón y La Vallina, la que se encuentra á poca distancia después de haber pasado el arroyo de San Pelayo, desde cuyo punto se medirán en dirección N. 50° E. 80 metros, fijando una estaca auxiliar, desde ésta al Oeste 50° N. 300 metros para la primera, de ésta al S. 50° O. 1.000 metros para la segunda, de ésta al E. 50° S. 200 metros para la tercera, de ésta al Norte 30° E. 1.000 metros para la cuarta y de ésta en dirección O. 50° N. 200 metros á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.580, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Septiembre de 1910.—Germán Avedillo.

R. al núm. 4.866

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los individuos á quienes por este Gobierno se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y de pesca durante el mes de Julio último.

(conclusión)

Número de la licencia	NOMBRES	Clase de la licencia	Vecindad
639	D. Dionisio García	Caza	Mieres
640	Pedro Gonzalez	Pesca	Grado
641	Joaquin Forés	Caza	Cangas de Onís
642	Manuel A. Suarez	Id.	Las Segadas
643	Fermin Palicio	Id. y uso armas	Gijón
644	Enrique F. Villaverde	Id.	Madrid
645	Eduardo F. Villa	Uso de armas	Oviedo
646	Manuel Fernandez	Pesca	Salas
647	Félix Gomez	Uso de armas	Pravia
648	Adolfo Miranda	Caza	Avilés
649	Manuel Morán	Uso de armas	Idem
650	Guillermo Gonzalez	C. y uso armas	Oviedo
651	Antonio Diaz	Caza	Idem
652	Valentin Fresno	Pesca	Caso
653	Ramón F. Prida	Caza	Infiesto
654	Manuel Gonzalez	Id.	Idem
655	Pedro Mendez	Id.	Idem
656	José Villanueva	Id.	Oviedo
657	José Fernandez	Uso de armas	Riberas, Pravia
658	José Menendez	Id.	Las Regueras
659	Emilio Castañón	Caza	Quirós
660	Manuel Rodriguez	Id.	Bayo, Grado
661	Alvaro Menendez	Id.	Grado
662	José Lambillo	Id.	Idem
663	José Antonio García	Id.	Llanes
664	Urbano García Rovés	Id.	Muros
665	Salvador Diaz	Id.	Gijón
666	Aurelio Menendez	Id. y uso armas	Idem
667	Enrique D. Argüelles	Uso de armas	Oviedo
668	Lucino Cuesta	Id.	Siero
669	Bernardo G. Rovés	Caza	Cudillero
670	Cándido Gonzalez	Id.	Oviedo

Oviedo, 2 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 4.334

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tineo

D. Ceferino Menendez Arias Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que ha instancia de María Fernandez Parrondo, vecina de Santa Marta, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su esposo Maximino Muñiz, el cual se ausentó á Madrid en busca de trabajo, habiendo transcurrido más de veintidos años sin tener noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á todos los que sepan del paradero de Maximino Muñiz, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que

ten gan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente.

Señas personales de Maximino Muñiz cuando se ausentó: estatura pequeña, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba lampiña, color trigueño, señas particulares ninguna.

Tineo, 26 de Septiembre de 1910.—Ceferino Menendez.

R. al núm. 4.876

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Octubre de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Pt. setas Cts.
		De pago inmediato ó inexcusable al tiempo de su vencimiento	De pago diferible.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	2125	525	»	2650
2	Policia de seguridad.....	2879 44	300	»	3179 44
3	Policia urbana y rural.....	2500	1791 25	»	4291 25
4	Instrucción pública.....	2675	583 32	»	3258 32
5	Beneficencia.....	1020 23	1233 77	»	2254
6	Obras públicas.....	2000	4875	»	6875
7	Corrección pública.....	200	365	»	565
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	4979 48	3883 75	»	8863 23
10	Obras nueva construcción	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	511 50	»	511 50
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	18379 15	14068 59	»	32447 74

En Sama de Langreo, á 26 de Septiembre de 1910.—El Contador, Marino F. Figuerola. —V.º V.º—El Alcalde, Cabeza.

Ha sido aprobada la presente distrsbución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Agustin Nicolau.

R. al núm. 4.892

Alcaldía de Llanes

D. Ramón Sordo Lamadrid, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de Anérica Ruisanchez Argüelles, madre del mozo Ramón Villa Ruisánchez, perteneciente al reemplazo de 1911, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su otro hijo José, el cual embarcó para Cuba hace más de diez años, sin que se tenga noticia alguna de su actual existencia, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: edad siete años, desarrollado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, cara redonda, nariz pequeña, color sano, sin señas particulares.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quintas, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, rogando á las autoridades, así civiles como militares, y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero del ausente, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno civil.

Consistoriales de Llanes, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 4.856

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Octubre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales y capítulos que, para satisfa-

cer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1538	35
2	Policia de seguridad...	460	89
3	Policia urbana y rural.	191	66
4	Instrucción pública.....	350	
5	Beneficencia.....	2427	08
6	Obras públicas.....	1794	68
7	Corrección pública.....	400	
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	6415	91
10	Ob. nueva construcción	7874	74
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
	TOTAL.....	21603	31

En Villaviciosa á 1.º de Octubre de 1910.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 4.904

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden de 27 de Septiembre último, que dice así:

«No existiendo disposición especial que determine á quién corresponde el pago de los gastos que se ocasionan á las Compañías ferroviarias por el transporte de individuos del Ejército, que en

calidad de testigos son citados para comparecer ante los Juzgados de Instrucción y municipales, y no figurando al propio tiempo en el presupuesto de este Departamento partida alguna que se refiera á este servicio, si se exceptúa la consignada para pago de testigos, peritos y jurados, á cuyo cargo únicamente se pueden satisfacer los pasajes que facilitan las indicadas Compañías de aquellos que, con el carácter también de testigos, son reclamados á las Autoridades militares para comparecer ante las Autoridades en juicios orales y por jurados: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, hasta tanto se resuelva lo que proceda, se recomiende á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, para que á su vez lo hagan á los Jueces de Instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal, que al hacer uso de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento criminal les concede, singularmente en los artículos 422, 429 y 719, tengan presente y cumplan con rigor lo prevenido en los referidos artículos, limitando á los casos absolutamente precisos la asistencia de los individuos del Ejército ante los referidos Juzgados de Instrucción y municipales.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de Instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal, á los efectos que se interesan.»

Y á fin de que los Jueces de Instrucción y municipales del territorio de esta Audiencia tengan conocimiento de lo resuelto, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los primeros participar á esta Presidencia haber quedado enterado.

Oviedo á primero de Octubre de mil novecientos diez.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.898

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero pende ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en grado de apelación, un juicio de desahucio promovido por D. Santiago Gutierrez Morán contra D. Vicente Sánchez Gutierrez, y en virtud de haber fallecido éste, la Sala, en providencia de esta fecha, dictada de conformidad con lo solicitado por el actor, acordó requerir á medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que lo son entre otros D. Lucio, don Adolfo y D. Sandalio Sanchez Alonso, así como á los descendientes, si los hay, de los hijos del D. Vicente, fallecidos, doña Consuelo y D. Antonio todos de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan en los autos á continuar la acción, apercibiéndoles de que en otro caso seguirá el curso de los mismos sin más citarles y oírles.

Para que conste y á fin de que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.884

Juzgado de Ribadesella

D. Eduardo Martinez Ricardo, Juez municipal de la villa de Ribadesella y su distrito.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias preparatorias de juicio verbal civil, instado por D. Miguel González García, vecino de Pontedo, contra doña Josefa, doña María y doña Filomena Llano Valle, vecinas del lugar de Torriello, en este distrito, y contra el ausente en paradero ignorado D. Indalecio Llano Valle y mayor de edad, para que estos cuatro, como herederos del finado hermano de los mismos Don Ramón Llano Valle, sean condenados, con las costas, á pagarle ciento cincuenta pesetas que este último quedó en deberles procedentes de préstamo; por providencia de esta fecha he acordado señalar para la celebración de dicho juicio el día once de Octubre próximo venidero y hora de las quince, ante la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que inserto en el BOLETIN OFICIAL sirva de citación al D. Indalecio Llano Valle, apercibido que de no comparecer puede el juicio seguir en su rebeldía, expido el presente en Ribadesella á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—Eduardo Martinez Ricardo.—Por su mandado, Pedro Vega, Secretario.

R. at núm. 4.899

Juzgado de Belmonte

Cédula de citación

En el juicio de abintestato de doña Adelaida Alvarez Garrido, vecina que fué de Teverga, y que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Daniel Alvarez Argüelles, declarado pobre, se acordó en providencia de esta fecha por el Sr. D. Hipólito Gonzalez Reboilar, Juez de primera instancia del partido, acomodar dicho juicio á los trámites del de testamentaria, citándose para él en forma á los herederos, entre los que se halla D.ª Hortensia Alvarez Argüelles, casada con D. José Menendez Suarez, mayor de edad y vecino de Salcedo, en Quirós, si bien actualmente se encuentra ausente con paradero ignorado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación á los herederos referidos, con prevención que de no comparecer en el plazo señalado por la Ley, les parará el perjuicio á que haya lugar, expido la presente en Belmonte, Septiembre catorce de mil novecientos diez.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 4.880

Juzgado de Tineo.

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Tineo, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez, don Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por D. Ceferino Alvera y Colado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tablado de Riviella, en este término, representado por el Procurador D. Celestino García González y dirigido por el Letrado D. Mateo García, para litigar en demanda ordinaria en reclamación de derechos hereditarios y reivindicación de fincas contra don Manuel Pertierra García, propietario y vecino de dicho pueblo de Tablado, que no ha comparecido, habiendo sido parte en representación del Abogado del Estado el Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre á D. Ceferino Alvera Colado para litigar con D. Manuel Pertierra García, vecino de Tablado de Riviella, en la oportuna demanda ordinaria en reclamación de derechos hereditarios y reivindicación de fincas, otorgándole en su virtud los beneficios que la ley concede á los de su clase; publíquese esta sentencia por edictos insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándose al Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Manuel Pertierra, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á diecinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 4.790

Juzgado de Infiesto

D. Antonio Eguivar y Guisasola, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

En la villa de Infiesto, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos diez, los señores D. Manuel Escandón Fernández, Juez municipal de Piloña, y adjuntos D. Joaquin Crespo y D. Perfecto Rodríguez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante don

José Balbin Barro, industrial, mayor de edad, vecino de ésta, y de la otra como demandado D. Valentin de la Parte Parúas, casado, industrial, mayor de edad, vecino que fué de Infiesto, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas procedentes de préstamo.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á D. Valentin de la Parte Parúas á que pague á D. José Balbin Barro, la suma de quinientas pesetas, imponiéndole además todas las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, y á fin de que sirva de notificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Escandón.—Joaquin Crespo. Perfecto Rodríguez.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Eguivar.

Es copia conforme con su original al que me remito.

Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Infiesto, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—Antonio Eguivar.—V.º B.º—Escandón.

R. al núm. 4.834

Juzgado de Gijón**Cédula de notificación.**

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en providencia de esta fecha acordó se notifique por edicto á Olegario Rea García, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo con fecha veintinueve de Enero último, en la causa que se le siguió por el delito de hurto, en su parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos al procesado Olegario Rea García y declaramos de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isaac de las Pozas.—Jorge R. Bustamante.—Benito Coronado.

Y para que sirva de notificación en forma á Olegario Rea García pongo la presente que firmo en Gijón á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 4.891

EDICTO

Por el presente se ofrecen las acciones á que se refiere el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal á Bernardo Alvarez, vecino de Levin, y cuyo actual paradero se desconoce, en la causa que se instruye en este Juzgado de Occidente por robo de ropas á su hija María Alvarez Díaz.

Gijón 22 de Septiembre de 1910.—Luis E. de la Higuera.—El Escribano, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 4.815

Juzgado de Villalba**Cédula de notificación y emplazamiento**

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en sumario que se sigue contra Manuel Estrada Espina, vecino de Mieres, por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, á medio de la presente notifico á dicho procesado el auto de treinta y uno de Agosto último, por el cual se declaró terminado el indicado sumario, y le emplazo á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho y á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen ó pidan su elección de oficio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Villalba, Septiembre veintiocho de mil novecientos diez.—El Actuario Manuel Rodriguez.

R. al núm. 4.897

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RIVERA, Gregorio (a) el Niño, domiciliado últimamente en Figaredo, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

4.894

ALVAREZ ALVAREZ, José, hijo de Antonia, natural de Tejedo, soltero, labrador, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte.

4.896

RIERA PIÑERA, José, hijo de Manuel y Matilde, natural de Piñera, conejo de Cabranes, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 575 milímetros, domiciliado últimamente en Piñera y se le supone actualmente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez de Instrucción del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León.

4.762

ARIAS VALDES, Plácido, hijo de Sandalio y Vicenta, natural de Sama de Grado, soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, barbilampiño, color bueno, domiciliado últimamente en Oviedo y procesado por estafa; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad.

4809

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 de Código de Justicia Militar y 63 del la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ BODE, Asunción, y ANDRES AGUADO, Florentina, vecinas de Omedines y Rales, respectivamente; comparecerán el día 28 de Noviembre próximo y hora de las diez ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones del juicio por jurados de la causa instruida en el Juzgado de Llanes contra Donato Alvarez Vega por el delito de robo.

4.895

Juzgado especial de Marina**EDICTO**

D. Arsenio Díaz y Arias Salgado, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de Infantería de Marina Ramón Martínez González, por el delito de primera deserción

Por el presente cito al Médico titular D. Braulio Vidal Fernández, Licenciado en Medicina y Cirujía, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde se halle, manifestando su actual residencia, para que dicha Autoridad dé cuenta á este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel de Dolores, con objeto de poder recibirle declaración en la citada causa.

Dado en el Ferrol á veinte de Septiembre de mil novecientos diez.—El Capitán Juez instructor, Arsenio Díaz.

R. al núm. 4.813

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**PRAVIA**

En poder de la vecina de la parroquia de Escorredo, en este concejo, Luciana Campo Martínez, se halla depositado un pollino de las siguientes señas:

Alzada cinco cuartas próximamente, color pardo, sin herrar ni capar, y tiene los cascos de los brazuelos torcidos.

Si dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se presentase su dueño á recogerlo, abonando los gastos que haya causado, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Pravia, 22 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Sabino Moutas.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.